

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se comunica a ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio Núm. 510/16054/2013 210/27516/2013.- Exp. CNBV .212.421.12 "2013/Ene/ 23"/IBM-127/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para organizarse y operar como institución de crédito.

ING BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO

Bosque de Alisos No. 45-B, piso 4,
Col. Bosques de Las Lomas
C.P. 05120 México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV, y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para organizarse y operar como institución de banca múltiple, le fue otorgada a ING BANK (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-1819 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de fecha 30 de octubre de 1995, se autorizó la organización y operación de "ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Baring Grupo Financiero (México), S.A. de C.V."

A través del oficio 101-01247 emitido por la SHCP de fecha 11 de octubre de 2002, se autorizó la modificación del artículo primero de sus estatutos sociales para cambiar su denominación por la de ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.

2. Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, solicitó a esta Comisión, por conducto de su representante legal, señor Miguel R. Estrada Martí, la revocación de la autorización que le fue otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, y la autorización para que el proceso de liquidación se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la citada Ley; adjuntando para tal efecto:

- a) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2012, en la que se aprueba:
 - Solicitar a la Comisión la revocación de la autorización que le fue otorgada para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - Solicitar a la Comisión la autorización para que el proceso de liquidación se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - La disolución de la Sociedad sujeta a que se obtenga la revocación de la autorización;
 - Tomar nota de los Estados Financieros aprobados al 31 de diciembre de 2011 por su Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, refiriendo que en los mismos no se encuentran obligaciones garantizadas por el Instituto;
 - El Balance General al 30 de septiembre de 2012, en el que señalan que no se encuentran registradas obligaciones garantizadas a cargo de la institución de crédito, referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

- Presentar a esta Comisión los Estados Financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011 y el Balance General;
 - Tomar nota de que la Sociedad no mantiene deudas, créditos y/o garantías resultantes de convenios marco, normativos o específicos, celebrados respecto de operaciones financieras derivadas, de reporto, de préstamo de valores u otras equivalentes; y
 - Designan como liquidador al Señor Federico Gabriel Lucio Decanini con efectos a partir de que se autorice la revocación y el proceso de liquidación.
- b) Copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, en la que aprueban los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011;
- c) Estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y balance general al 30 de septiembre de 2012;
- d) Informes del auditor externo del 26 de octubre de 2012, sobre el examen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y del balance general al 30 de septiembre de 2012, en los que se incluyen las opiniones del mismo, relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, y en los que certifica que no se encuentran registradas a cargo de la sociedad obligaciones garantizadas referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
3. Derivado de lo anterior, mediante oficio número 111-5/16553/2013, de fecha 8 de enero de 2013, este Órgano Desconcentrado emplazó a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, para revocar su autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, le otorgó garantía de audiencia y le requirió la siguiente información y documentación:
- a) Las Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fechas 25 de abril y 23 de noviembre de 2012, respectivamente, debidamente protocolizadas ante notario público, en términos de lo dispuesto por el artículo 194, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- b) Los procedimientos para realizar la entrega de bienes propiedad de terceros, que conforme al Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2012 anexo a la solicitud, se tiene un saldo de \$410 millones de pesos, conformados por "Bienes en fideicomiso o mandato" por \$36 millones de pesos y "Bienes en custodia o en administración" por \$374 millones de pesos, como lo dispone el artículo 122 Bis 31, fracción III, inciso c) de la Ley de Instituciones de Crédito; en caso de que a la fecha no mantenga dichos bienes, esa Sociedad deberá presentar la evidencia de su entrega o en su caso transferencia;
- c) Documentación que acredite que el señor Federico Gabriel Lucio Decanini, designado como liquidador de esa Sociedad por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2012, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 Bis 31, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Por escrito de fecha 21 de enero de 2013, ING BANK (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, a través de su representante legal el señor Miguel R. Estrada Martí, desahogó su garantía de audiencia otorgada en el oficio de emplazamiento señalado en el numeral anterior del presente capítulo, adjuntando a su escrito:
- a) Original del segundo testimonio de la escritura pública número 5,898 de fecha 2 de mayo de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, en la que se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012;
- b) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,754 de fecha 30 de noviembre de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, en la que se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2012;
- c) La documentación que acredita la entrega o transferencia de la totalidad de los valores que aparecían registrados en la cuenta "Bienes en custodia o en administración" por \$374 millones de pesos del balance general de ING BANK al 30 de septiembre de 2012;
- d) Los procedimientos para la entrega de los bienes que aparecen registrados en la cuenta "Bienes en fideicomiso o mandato" por \$36 millones de pesos en el balance general de esa sociedad al 30 de septiembre de 2012, que corresponden a bienes que integran el patrimonio del plan de pensiones de los trabajadores de esa Institución de Crédito; y

- e) La documentación que acredita que, el Señor Federico Gabriel Lucio Decanini cumple con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 122 Bis 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, para desempeñar el cargo de liquidador de ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.
5. Mediante oficios números 111-5/16555/2013 y 111-5/16556/2013 del 23 de enero de 2013, la Comisión solicitó la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito al Banco de México y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
6. Por escrito de fecha 31 de enero de 2013 ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, presentó un ejemplar de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2012, toda vez que señala en la parte conducente que:
- “Los Estados Financieros 2012 se presentan a esa Comisión con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dar seguimiento a las acciones realizadas por ING Bank desde la fecha de la solicitud de Revocación y no con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 Bis 30 de la Ley, **lo que se acreditó oportunamente** en la propia solicitud de revocación, con los estados financieros dictaminados de ING Bank al 31 de diciembre de 2011 ...”
7. A través de los oficios 111-5/16558/2013 y 111-5/16559/2013, del 5 de febrero de 2013, esta Comisión hizo llegar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y al Banco de México los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2012, referidos en el numeral anterior, a fin de que, dichas autoridades contaran con mayores elementos para emitir la opinión solicitada a través de los oficios referidos en el numeral 5 del presente capítulo.
8. Con fecha 8 de febrero de 2013, se recibió en esta Comisión el oficio número IPAB/SAPAB/DGRBV/008/2013 IPAB/SAJ/DGJPA/042/2013, con el cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emite la opinión que se le solicitó a través de los oficios referidos en los numerales 5 y 7 del presente capítulo.
9. Mediante oficio número OFI/S33-002-7985, del 15 de febrero de 2013 Banco de México emitió la opinión solicitada mediante oficios referidos en los numerales 5 y 7 del presente capítulo.
10. La Junta de Gobierno de la Comisión, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó lo siguiente:
- “DÉCIMO QUINTO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adoptada en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, aprobaron por unanimidad la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, mediante oficio número 101-1819 de fecha 30 de octubre de 1995 y que el proceso de liquidación de ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, en los términos contenidos en la resolución que se adjunta al anexo “7” del acta correspondiente y que forma parte del presente acuerdo.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, se otorgó a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para declarar la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

SEGUNDO.- Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, prevé:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 7 y 28 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforman por virtud del presente Decreto y del primer párrafo de su artículo Noveno Transitorio, corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sustitución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercer la facultad de revocar aquellas autorizaciones para el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior o para la organización y operación de instituciones de banca múltiple que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este mismo Decreto, en el evento en que dichas oficinas o instituciones incurran en las causales respectivas a que se refieren esos mismos artículos.

TERCERO.- Que el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, textualmente prescribe:

“ARTICULO 28.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la institución de banca múltiple afectada, así como la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a aquélla para organizarse y operar con tal carácter, en los casos siguientes:

...

II. Si la asamblea general de accionistas de la institución de banca múltiple de que se trate, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, resuelve solicitarla. En aquellos casos en que la institución solicite además que la liquidación se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores escuchará la opinión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario al respecto;”

CUARTO.- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio número 111-5/16553/2013, de fecha 8 de enero de 2013, citado en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, dio cabal cumplimiento al primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, otorgándole a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 28, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple en que se encuentra ubicada.

Además, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante los oficios citados en los numerales 5 y 7 del apartado de Antecedentes de la presente resolución, esta Comisión solicitó opinión al Banco de México y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en relación a la solicitud de la revocación que nos ocupa, así como respecto de la autorización para que el proceso de liquidación se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la citada Ley.

QUINTO.- Que a efecto de determinar la procedencia de la solicitud de revocación, prevista en el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, esta autoridad, realizó el análisis de la documentación presentada por ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, mediante sus escritos a los que se hace referencia en los numerales 2, 4 y 6 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos en el referido precepto legal.

Al respecto, el promovente presentó copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,754 de fecha 30 de noviembre de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, mediante la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2012, y en la que a fojas 18 y 19 de la misma, se desprende que se emitieron las siguientes resoluciones:

“ÚNICA. Se aprueba que la Sociedad solicite a la Comisión, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 28 de la Ley, la revocación de la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

...

SEGUNDA. Con motivo de la adopción de la Resolución primera anterior y sujeto al cumplimiento de la condición referida en la misma, se aprueba solicitar a la Comisión, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 28 de la Ley, la autorización para que la liquidación de la Sociedad se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley.”

Con lo que acredita la promovente que, su Asamblea General de Accionistas en sesión Extraordinaria resolvió aprobar que se formulara a esta Comisión, la solicitud de:

- a) Revocación de la autorización otorgada a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de banca múltiple; y
- b) Autorización para que el proceso de liquidación se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por su parte, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario manifestó:

“Sobre el particular, este Instituto emite la siguiente:

**OPINIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ING BANK (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO**

*I. Hemos revisado las copias de los escritos de fechas 23 de noviembre de 2012 y 21 de enero de 2013 suscritos por el representante de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, los cuales se acompañan como Anexo a su oficio número 111-5/16556/2013, así como las documentales que en los mismos se refieren y que se citan a continuación:*

...

*II. Adicionalmente, hemos revisado el comunicado que la Institución remitió a la CNBV de fecha 31 de enero de 2013, así como el ejemplar de los Estados Financieros dictaminados de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero** al 31 de diciembre de 2012, documentos que fueron remitidos a este Instituto por esa Comisión con el oficio número 111-5/16558/2013 de fecha 5 de febrero de 2013.*

*En el citado comunicado se encuentra un señalamiento de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero** en el sentido de que todas las obligaciones relacionadas con la actividad bancaria han sido íntegramente pagadas por dicha Institución, por lo que en los Estados Financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2012 no se encuentran registradas operaciones de esta naturaleza.*

III. Por lo expuesto y considerando que:

- 1. En términos del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, se encuentra facultada para solicitar a la CNBV, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, la revocación de la autorización que le haya sido otorgada para organizarse y operar con tal carácter.*
- 2. De conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, descrita en el inciso b) de la sección I anterior, dicho Órgano social resolvió por unanimidad de votos, entre otros puntos, solicitar a la CNBV la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, así como la autorización para que el proceso de liquidación de la Sociedad se realice de conformidad con lo previsto en el apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.*
- 3. Los Estados Financieros de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, correspondientes al ejercicio 2011 fueron dictaminados por el despacho de contadores Mancera S.C., Integrante de Ernst & Young Global. Asimismo, el Balance General al 30 de septiembre de 2012 fue auditado por el auditor externo y ambos documentos fueron aprobados, respectivamente, por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que hacen referencia los incisos a) y b) de la sección I anterior.*

4. *Conforme a los términos de las opiniones emitidas por el auditor externo de la Institución a que hace referencia el inciso f) de la sección I anterior, las declaraciones emitidas por la administración de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, respecto de la inexistencia de obligaciones garantizadas por este Instituto al 31 de diciembre de 2011 y al 30 de septiembre de 2012, a cargo de las propia Institución, están presentadas razonablemente, en todos los aspectos importantes.*
5. *De la información que se revela en los Estados Financieros dictaminados de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, al 31 de diciembre de 2012, se observa que a esta fecha la Institución no presenta obligaciones relacionadas con la actividad bancaria.*

Este Instituto emite opinión favorable exclusivamente para que:

- a) *Esa Comisión proceda a revocar la autorización otorgada a **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero** para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y*
- b) *El proceso de liquidación de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero** se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la citada Ley. Ello en virtud de que la Institución no reporta operaciones que correspondan a obligaciones garantizadas por este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.”*

Al respecto el Banco de México señaló:

“Sobre el particular, estando en el entendido que desde el 31 de diciembre de 2012, fecha a la cual se refieren los estados financieros dictaminados de ING Bank, dicha institución no ha realizado operaciones bancarias y, considerando que la información proporcionada por ella cumple con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 8º, 10, 17, fracción III, y 25 Bis 1 fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco Central manifiesta su opinión favorable a efecto de que esa Comisión revoque la autorización de que se trata.”

Derivado de lo anterior, y con base en la opinión emitida por el Banco de México y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario esta autoridad determina que, la documentación presentada con motivo de la solicitud de revocación de la autorización otorgada a ING BANK (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, se encuentra debidamente integrada y cumple con los **requisitos establecidos en el artículo 28, fracción II** de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTO.- Que a efecto de determinar la procedencia de la autorización para que el proceso de liquidación se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, se hace necesario analizar además, los supuestos establecidos por el artículo 122 Bis 30, fracciones I y II; de la citada Ley:

Apartado C

De la Disolución y Liquidación Convencional de las Instituciones de Banca Múltiple

Artículo 122 Bis 30.- La asamblea general de accionistas de una institución de banca múltiple en liquidación podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere la fracción II del artículo 28 de esta Ley, y siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. La institución de banca múltiple de que se trate no cuente con obligaciones garantizadas en términos de lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y
- II. La asamblea de accionistas de la institución de banca múltiple respectiva haya aprobado los estados financieros de ésta, en los que ya no se encuentren registradas a cargo de la sociedad obligaciones garantizadas referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y sean presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya las opiniones del auditor relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme lo anterior.

Al respecto, la solicitante presentó ante esta Comisión, mediante los escritos citados en los numerales 2, 4 y 6 del capítulo de antecedentes de la presente resolución la siguiente documentación:

- a) Original del segundo testimonio de la escritura pública número 5,898 de fecha 2 de mayo de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México;
- b) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,754 de fecha 30 de noviembre de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México;
- c) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y 2010; aprobados por su Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012;
- d) Balance General al 30 de septiembre de 2012, aprobado por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2012,
- e) Informes del auditor externo del 26 de octubre de 2012, sobre el examen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y del balance general al 30 de septiembre de 2012, en los que se incluyen las opiniones del mismo, relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, y en los que certifica que no se encuentran registradas a cargo de la sociedad obligaciones garantizadas referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario; y
- f) Estado Financieros dictaminados al 30 de diciembre de 2012.

Del análisis al segundo testimonio de la escritura pública número 5,898 de fecha 2 de mayo de 2012, con la que se protocoliza la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de abril de 2012, se desprende a fojas 19 que la citada Asamblea acordó entre otros puntos:

“1.2. Se aprueban los estados financieros auditados de ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2011.”

En cuanto a la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,754 de fecha 30 de noviembre de 2012, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de noviembre de 2012, a fojas 21 se evidencia que dicha Asamblea emitió las siguientes resoluciones:

“PRIMERA. De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 122 Bis 30 de la Ley, se toma nota de que los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011, fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, y de que en dichos Estados Financieros dictaminados no se encuentran registradas a cargo de la Sociedad, obligaciones garantizadas por el Instituto en términos de la Ley del Instituto.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 122 Bis 30 de la Ley, se aprueba el Balance General, en el que tampoco se encuentran registradas a cargo de la Sociedad, obligaciones garantizadas por el Instituto en términos de la Ley del Instituto.

TERCERA. Se aprueba que, de conformidad con lo establecido en la disposición citada en las dos resoluciones anteriores, los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011, así como el Balance General, sean presentados a la Comisión.

CUARTA. Se toma nota de que la Sociedad no mantiene deudas, créditos y/o garantías resultantes de convenios marco, normativos o específicos, celebrados respecto de operaciones financieras derivadas, de reporto, de préstamo de valores u otras equivalentes.”

Adicionalmente, de los informes del auditor externo del 26 de octubre de 2012, en los que se incluyen las opiniones del mismo, relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, se evidencia que el mismo certifica que no se encuentran registradas a cargo de la sociedad obligaciones garantizadas referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hecho que se corrobora además con, los estados financieros al 30 de diciembre de 2011, aprobados por su Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, el Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2012 aprobado por su Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2012 y con los estados financieros dictaminados al 30 de diciembre de 2012.

No se omite señalar que, como lo hicimos del conocimiento de esa Sociedad en nuestro oficio de emplazamiento citado en el numeral 3 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, del análisis al Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2012, se desprende que esa Sociedad mantenía en cuentas de orden *recursos de terceros* correspondientes a "Bienes en Custodia o en Administración" por \$375 millones y "Bienes en fideicomiso o mandato" por \$36 millones.

Al respecto, de la información complementaria presentada por la Sociedad en el escrito a que se hace referencia en el numeral 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se determina que al 31 de diciembre de 2012 el Banco sólo mantenía recursos de terceros en la cuenta "Bienes en fideicomiso o mandato" por un saldo actualizado de \$60.8 millones, que según estados de cuenta proporcionados corresponden al patrimonio del plan de pensiones de sus trabajadores, y cuyo monto será entregado a éstos en un plazo no mayor a 30 días una vez que surta efectos la revocación. En relación a los recursos de "Bienes en Custodia o Administración" por \$375 millones, el Banco proporcionó documentación en la que se verificó la entrega de los mismos.

Por su parte el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, manifestó:

"III. Por lo expuesto y considerando que:

1. *En términos del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, se encuentra facultada para solicitar a la CNBV, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, la revocación de la autorización que le haya sido otorgada para organizarse y operar con tal carácter.*
2. *De conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, descrita en el inciso b) de la sección I anterior, dicho Órgano social resolvió por unanimidad de votos, entre otros puntos, solicitar a la CNBV la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, así como la autorización para que el proceso de liquidación de la Sociedad se realice de conformidad con lo previsto en el apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.*
3. *Los Estados Financieros de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, correspondientes al ejercicio 2011 fueron dictaminados por el despacho de contadores Mancera S.C., Integrante de Ernst & Young Global. Asimismo, el Balance General al 30 de septiembre de 2012 fue auditado por el auditor externo y ambos documentos fueron aprobados, respectivamente, por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que hacen referencia los incisos a) y b) de la sección I anterior.*
4. *Conforme a los términos de las opiniones emitidas por el auditor externo de la Institución a que hace referencia el inciso f) de la sección I anterior, las declaraciones emitidas por la administración de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, respecto de la inexistencia de obligaciones garantizadas por este Instituto al 31 de diciembre de 2011 y al 30 de septiembre de 2012, a cargo de la propia Institución, están presentadas razonablemente, en todos los aspectos importantes.*
5. *De la información que se revela en los Estados Financieros dictaminados de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero**, al 31 de diciembre de 2012, se observa que a esta fecha la Institución no presenta obligaciones relacionadas con la actividad bancaria.*

Este Instituto emite opinión favorable exclusivamente para que:

...

- b) *El proceso de liquidación de **ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero** se lleve de conformidad con lo previsto en el Apartado C de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Sexto de la citada Ley. Ello en virtud de que la Institución no reporta operaciones que correspondan a obligaciones garantizadas por este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario."*

Con base en la opinión emitida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, tomando en cuenta que la solicitud de revocación de la autorización otorgada a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, se encuentra debidamente integrada y cumple con los **requisitos establecidos en el artículo 28, fracción II** de la Ley de Instituciones de Crédito; y del análisis a la documentación presentada por la promovente, se desprende que, ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, no cuenta con obligaciones garantizadas en términos de lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la documentación presentada con motivo de la solicitud de la autorización para que el proceso de liquidación de ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentra debidamente integrada y **cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28, fracción II y 122, Bis 30 fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Adicionalmente, ING BANK (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, manifiesta en su escrito de solicitud referido en el numeral 2 del capítulo de antecedentes de la presente resolución a fojas 2 que: *“con motivo del mencionado acuerdo de disolución adoptado en la Asamblea, se aprobó en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 Bis 30 y 122 Bis 31 de la Ley, el nombramiento del señor Federico Gabriel Lucio Decanini para desempeñar el cargo de Liquidador de ING Bank, ...”*, al respecto es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 122 Bis 31, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 122 Bis 31.- Para llevar a cabo la liquidación de las instituciones de banca múltiple en términos de lo previsto en el artículo anterior deberá observarse lo siguiente:

I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador. Al efecto, las instituciones de banca múltiple deberán hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio;

II. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito o en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en aquéllas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes:

...”

Por lo que se refiere a los requisitos establecidos en la citada fracción I, del artículo 122 Bis 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, la solicitante exhibe a través de su escrito citado en el numeral 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 6,754 de fecha 30 de noviembre de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, en la que se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2012; de la que se desprende a fojas 22 que su Asamblea de Accionistas emitió la siguiente resolución:

“ÚNICA. De conformidad con lo establecido en los artículos 122 Bis 30 y 122 Bis 31 de la Ley, se designa al señor Federico Gabriel Lucio Decanini para ocupar el cargo de Liquidador de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha en que: (i) se revoque la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple; y (ii) se otorgue la autorización para que la liquidación de la Sociedad se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley. ---”

De lo anterior se tiene a, ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, apegándose a lo previsto en la fracción I, del artículo 122 Bis 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que informa y acredita que su asamblea general extraordinaria de designó al Señor Federico Gabriel Lucio Decanini como liquidador de la Sociedad, con efectos a partir de que se revoque la autorización otorgada a la solicitante para organizarse y operar como institución de banca múltiple y se dé la autorización para que el proceso de liquidación se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito; quedado pendiente que esa Sociedad inicie el trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, en términos de lo previsto por el citado precepto legal.

En cuanto a los requisitos establecidos en el referido artículo 122 Bis 31, fracción II, incisos a), b), c), d) e), f), g) y h) de la Ley de Instituciones de Crédito, consistentes en:

“Artículo 122 Bis 31.-

...

II. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito o en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en aquéllas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación;
- b) Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles;
- c) Presentar un Reporte de Crédito Especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia, que contenga sus antecedentes de por lo menos los cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo;
- d) No tener litigio pendiente en contra de la institución de banca múltiple de que se trate;
- e) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
- f) No estar declarado quebrado ni concursado sin haber sido rehabilitado;
- g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la institución de banca múltiple o de alguna de las empresas que integran el grupo financiero al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento, y
- h) No estar impedidos para actuar como visitadores, conciliadores o síndicos ni tener conflicto de interés, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

En los casos en que se designen a personas morales como liquidadores, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción. Las instituciones de banca múltiple deberán verificar que la persona que sea designada como liquidador cumpla, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones, con los requisitos señalados en esta fracción.

Las personas que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en los incisos a) a h) de esta fracción deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador y manifestarán tal circunstancia por escrito;”

No pasa desapercibido para esta autoridad que la referida Institución de Crédito dio atención a la solicitud formulada por esta Comisión a través del oficio de emplazamiento referido en el numeral 3 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, a través de su escrito de fecha 21 de enero de 2013 y al que se hace referencia en el numeral 4 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, en el que, a fojas 3 numeral 5 manifiesta:

“5) Documentación que acredita que el señor Federico Gabriel Lucio Decanini cumple con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 122 Bis 31 de la Ley para desempeñar el cargo de liquidador de ING Bank, designación aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de noviembre de 2012 y la cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se otorgue la Revocación, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo “G” y forma parte integrante del mismo.”

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores previo acuerdo de su Junta de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; conforme al Acuerdo Décimo Quinto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, contando con la opinión favorable de Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para organizarse y operar como institución de banca múltiple, se otorgó a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, mediante oficio 101-1819 del 30 de octubre de 1995.

SEGUNDO.- Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción II y 122, Bis 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, contando con la opinión favorable del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, autoriza que el proceso de liquidación de ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, se realice de conformidad con lo previsto en el Apartado C, Sección Segunda, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, deberá continuar con el proceso de disolución y liquidación aprobado por su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012, en términos de lo establecido en el resolutivo Segundo anterior.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, e inscribáse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de ING BANK (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Décimo Séptimo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaráz Guzmán, Juan Carlos Macías Luna, Alberto Erick Méndez Medina y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 6 y 11, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el acuerdo Décimo Sexto adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013.

Con fundamento en los artículos 53 último párrafo y 61 en relación con el 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firman, en suplencia por ausencia **DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, el Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A y el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.- El Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, **Miguel Angel Garza Castañeda**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, la revocación de la autorización para organizarse y operar como casa de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio Núm. 510/16055/2013 210/27517/2013.- Exp. CNBV .212.421.12 "2013/Ene/ 23"/CB-23/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para organizarse y operar como casa de bolsa.

**ING (MÉXICO), S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA,
ING GRUPO FINANCIERO**

Bosque de Alisos No. 45-B, piso 4,
Col. Bosques de Las Lomas
C.P. 05120 México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 154, fracciones I, II y III de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV, y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para organizarse y operar como casa de bolsa, le fue otorgada a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa ING Grupo Financiero al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-2065 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 14 de octubre de 1994, se autorizó la organización y operación de "BARING, S.A. de C.V., Casa de Bolsa".

A través del Oficio DGDAC-006, de fecha 10 de enero de 1996, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobó cambiar su denominación a ING BARING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante de ING BARING GRUPO FINANCIERO (México), S.A. de C.V.

Por último, mediante Oficio Núm. DGA-660-13660 de fecha 24 de abril de 2002, la CNBV aprobó la modificación de su denominación por la de ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING GRUPO FINANCIERO.

2. Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, solicitó a la Comisión, por conducto de su representante legal, señor Miguel R. Estrada Martí, la revocación de la autorización que le fue otorgada para organizarse y operar como casa de bolsa en términos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores, adjuntando para tal efecto:
 - a) Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de noviembre de 2012, en la que aprueban la disolución y liquidación de la sociedad, toman nota de los Estados Financieros aprobados al 31 de diciembre de 2011 por su Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 2012 y aprueban el Balance General al 30 de septiembre de 2012, en el que señalan no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la Sociedad por cuenta propia, derivadas de operaciones reservadas como intermediario;
 - b) Copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, en la que aprueban los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011;
 - c) Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011 y balance general dictaminado al 30 de septiembre de 2012; y
 - d) Informes del auditor externo del 26 de octubre y 22 de noviembre de 2012, sobre el examen del Balance General con cifras al 30 de septiembre de 2012 que incluye las opiniones del auditor relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros y donde se confirma la inexistencia de obligaciones por cuenta propia derivadas de las operaciones reservadas como intermediario, respectivamente.

3. Con fecha 7 de diciembre de 2012, el promovente presentó ante la Comisión escrito en el que adjunta original del segundo testimonio de la escritura pública número 6,755 otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, con la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de noviembre de 2012;
4. Derivado del análisis a la documentación referida en los numerales 2 y 3 anteriores este Órgano Desconcentrado mediante oficio 111-5/16554/2013, de fecha 8 de enero de 2013, solicitó a la Casa de Bolsa, lo siguiente:
 - a) Acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2012, debidamente protocolizada ante notario público, en términos de lo dispuesto por el artículo 194, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
 - b) Los procedimientos para realizar la entrega o transferencia de valores y/o efectivo de clientes no localizables que conforman la cuenta concentradora, misma que al 31 de diciembre de 2011, tenía un saldo de \$2.2 millones; así como las fechas estimadas para su aplicación. Lo anterior en apego a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores. En caso de que a la fecha no mantenga dichos recursos, esa Sociedad deberá presentar la evidencia de su entrega o en su caso transferencia.
5. Por escrito recibido en la Comisión el 22 de enero de 2013, ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING GRUPO FINANCIERO, a través de su representante legal el C. Miguel R. Estrada Martí, dio atención al requerimiento de información señalado en el numeral anterior del presente capítulo, en el que adjunta el original del segundo testimonio de la escritura pública número 6,835 de fecha 17 de diciembre de 2012, otorgada por el notario público número 150 del Estado de México, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, y manifiestan los procedimientos para realizar la entrega o transferencia de valores y/o efectivo de clientes no localizables que conforman la cuenta concentradora, misma que al 31 de diciembre de 2011, tenía un saldo de \$2.2 millones así como las fechas estimadas para su aplicación.
6. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013 acordó lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adoptada en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2013, aprobaron por unanimidad revocar la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-2065 de fecha 14 de octubre de 1994 para organizarse y operar como casa de bolsa, a la sociedad denominada ING (México), S.A., de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, en los términos contenidos en la resolución que se adjunta al anexo “8” del acta correspondiente y que forma parte del mismo, para que conforme a la Ley del Mercado de Valores, se proceda a su disolución y liquidación.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que, para organizarse y operar como casa de bolsa, se otorgó a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 154 fracciones I, II y III de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para declarar la revocación de la autorización para organizarse y operar como casa de bolsa.

SEGUNDO.- Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, dispone:

“Décimo Tercero.- Las casas de bolsa que a la entrada en vigor de esta Ley operen al amparo de la inscripción que mantienen en la Sección de Intermediarios del anterior Registro Nacional de Valores e Intermediarios vigente hasta el 2 de junio de 2001, o en virtud de estar autorizadas para organizarse y operar como tales conforme a la Ley del Mercado de Valores que se abroga, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 114 de esta Ley.

Las casas de bolsa señaladas en el párrafo anterior quedarán sujetas a lo previsto en esta Ley y disposiciones de carácter general que emanen de ella.”

TERCERO.-Que el artículo 154, fracciones I, II, y III de la Ley del Mercado de Valores, textualmente prescribe:

“**Artículo 154.**- La Comisión, a solicitud de la casa de bolsa y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá revocar la autorización para operar con tal carácter, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. La asamblea de accionistas de la casa de bolsa haya acordado su disolución y liquidación y aprobado los estados financieros en los que ya no se encuentren registradas obligaciones a cargo de la sociedad por cuenta propia, derivadas de las operaciones reservadas como intermediario.

II. La sociedad haya presentado a la Comisión los mecanismos y procedimientos para realizar la entrega o transferencia de los valores o efectivo de sus clientes, así como las fechas estimadas para su aplicación.

III. La sociedad haya presentado a la Comisión los estados financieros, aprobados por la asamblea de accionistas, acompañados del dictamen de un auditor externo, que incluya las opiniones del auditor relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme el estado de los registros a que se refiere la fracción I anterior.”

CUARTO.- Que a efecto de determinar la procedencia de la solicitud de revocación, prevista en el artículo 154, fracciones I, II y III de la Ley del Mercado de Valores, esta autoridad, realizó el análisis de la documentación presentada por ING (México) S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, mediante sus escritos a los que se hace referencia en los numerales 2, 3 y 5 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, a fin de establecer si cumple con los requisitos previstos en el referido precepto legal.

Al respecto, y por lo que se refiere al **primer requisito**, el promovente presentó escrituras públicas número 6,755 y 6835 otorgadas por el notario público número 150 del Estado de México, con las que se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de noviembre de 2012 y el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012 respectivamente; del análisis a la escritura pública número 6,755 se desprende que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprueba la disolución y liquidación de la sociedad, toman nota de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 aprobados en su Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, y aprueban el Balance General al 30 de septiembre de 2012, en el que señalan no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la Sociedad por cuenta propia, derivadas de operaciones reservadas como intermediario.

En cuanto al **segundo requisito**, en su escrito referido en el numeral 5 del capítulo de antecedentes ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, manifestó que para realizar la entrega de recursos que conforman la cuenta concentradora, que al 31 de diciembre de 2011 tenía un saldo de \$2.2 millones; la cantidad de \$730 mil pesos se ofrecerá el pago del cliente que tiene identificado y en caso de no recibir instrucción para transferencia de recursos por parte de éste dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, se consignará el pago ante la autoridad competente por conducto del liquidador; el resto de los recursos que integran la cuenta concentradora por la cantidad de \$1 millón 475 mil pesos, corresponden a depósitos realizados por personas que nunca han podido ser identificadas cantidad que se mantendrá en una reserva especial durante el proceso de liquidación para su entrega a aquellas personas que acrediten ser propietarios, sin que se puedan consignar a la autoridad competente dado que los clientes no han podido ser identificados, cualquier saldo existente en la cuenta concentradora después de transcurridos 10 días a partir de la última publicación del balance de liquidación, será donado por el liquidador a la beneficencia pública.

Por último, y por lo que se refiere al **tercer requisito**, del análisis a la documentación presentada a la Comisión se desprende que la solicitante exhibió los Estados Financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010 que fueron aprobados en su Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012, y el Balance General dictaminado al 30 de septiembre de 2012 aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2012. Asimismo, presentó informe del auditor externo de fecha 26 de octubre en el que se incluyen las opiniones del mismo, relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, y declaratoria del auditor de fecha 22 de noviembre de 2012, que establece que al 30 de septiembre de 2012 ya no se encontraban registradas obligaciones a cargo de la sociedad por cuenta propia, derivadas de las operaciones reservadas como intermediario.

Del análisis a los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por la sociedad, esta Comisión evidencia que:

- a) Con las Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2012 y General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de noviembre de 2012, se **da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores**, al contener la aprobación formal de los Accionistas en relación a:

1. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 en su Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012;
2. Al Balance General al 30 de septiembre de 2012, en su Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre de 2012;

Documentos de los que se desprende, que al 30 de septiembre de 2012, no se encuentran registradas obligaciones a cargo de la sociedad por cuenta propia, derivadas de las operaciones reservadas como intermediario; y

3. Al proceso de revocación y liquidación de la Sociedad, en su Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre de 2012.

- b) Los procedimientos señalados por la Casa de Bolsa para realizar la entrega o transferencia de valores y/o efectivo de clientes no localizables que conforman la cuenta concentradora, misma que al 31 de diciembre de 2011, tenía un saldo de \$2.2 millones, así como las fechas estimadas para su aplicación, **dan cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores**, en virtud de que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013, referido en el numeral 5 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la Casa de Bolsa precisó los mecanismos y procedimientos para realizar la entrega o transferencia de los valores o efectivo de los clientes no localizables, así como, las fechas estimadas para su aplicación de la siguiente manera:

De los \$2.2 millones \$730 mil corresponden a Braun y para su entrega:

- i) Se ofrecerá el pago por escrito. En un plazo que no exceda de 30 días naturales debe instruir a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa ING Grupo Financiero, a transferir dichos recursos a una cuenta abierta a nombre de Braun.
- ii) En caso de no recibir dicha instrucción, en el plazo correspondiente, se procederá a consignar el pago ante la autoridad competente.

El resto de los valores y/o efectivo que integran la cuenta concentradora por la cantidad de \$1 millón 475 mil pesos, se mantendrá en una reserva especial durante el proceso de liquidación para ser entregados a los legítimos propietarios de dichos recursos. La Casa de Bolsa continuará intentando identificar a los acreedores, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores. Cualquier saldo que exista en la cuenta concentradora después de transcurridos 10 días a partir de la última publicación del balance de liquidación, será donado por el liquidador a la beneficencia pública.

- c) De la información presentada por la Casa de Bolsa en los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable, Estado de Flujo de Efectivo y sus Notas a los Estados Financieros), aprobados por la Asamblea General de Accionistas Ordinaria el 25 de abril de 2012, en el dictamen del auditor externo, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2010; del balance general y, notas al balance general al 30 de septiembre de 2012, aprobado por la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria del 26 de noviembre de 2012, y dictaminado por el auditor externo; esta autoridad evidencia que dicha información financiera **da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores**, ya que, del análisis a la misma se observó que al 30 de septiembre de 2012 no tiene registradas obligaciones a cargo de la sociedad por cuenta propia, derivadas de las operaciones reservadas como intermediario.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que la documentación presentada con motivo de la solicitud de revocación de la autorización otorgada a ING (México) S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, para organizarse y operar como casa de bolsa, se encuentra debidamente integrada y cumple con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores previo acuerdo de su Junta de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 154 fracciones I, II y III de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones V, XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Octavo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para organizarse y operar como casa de bolsa, se otorgó a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, mediante oficio 102-E-366-DGSV-2065 de fecha 14 de octubre de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero, deberá continuar con el proceso de disolución y liquidación aprobado por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Notifíquese esta Resolución a ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley del Mercado de Valores, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, e inscribese en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de ING (México) S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Vigésimo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaráz Guzmán, Juan Carlos Macías Luna, Alberto Erick Méndez Medina y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 6 y 11, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el acuerdo Décimo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013.

Con fundamento en los artículos 53 último párrafo y 61 en relación con el 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, firman, en suplencia por ausencia **DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, el Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A y el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.- El Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, **Miguel Angel Garza Castañeda**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Solidaria Aguascalientes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio Núm.: 210-27485/2013 y 120/18/2013.- CNBV.311.311.16 (7755) "2013-03-13" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Solidaria Aguascalientes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión**Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y****Préstamo y de Protección a su Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,

Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

Caja Solidaria Aguascalientes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

República de Chile 1102, Col. Las Américas,

C.P. 20230, Aguascalientes, Ags.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**

Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar

Sr. Miguel Ángel Patiño

Presidente del Consejo de Administración

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 26 de octubre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Solidaria Aguascalientes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"DECIMO SEGUNDO.- *Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 31 de enero de 2013, autorizaron por unanimidad que Caja Solidaria Aguascalientes, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones II, bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."*

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja Solidaria Aguascalientes", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Aguascalientes y tendrá un Nivel de Operaciones II.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI y 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Público en General, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- El Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio Núm.: 210-27486/2013 y 120/19/2013.- CNBV.311.311.16 (7774) "2013-03-13" <10>.

Asunto: Se autoriza a Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión
Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y
Préstamo y de Protección a su Ahorradores**

Cda. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Barrio de Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Allende 149-A, Col. Centro,
C.P. 48760, Tonaya, Jal.

At'n.: **L.A.E. Jorge Valle Pérez**
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
Lic. María Rosario Cobián Brambila
Presidente del Consejo de Administración

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2013, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 15 de noviembre de 2012, por el cual en nombre de la sociedad denominada Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro

y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

“DECIMO TERCERO.- *Los integrantes de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores adoptada en su sesión celebrada el 31 de enero de 2013, autorizaron por unanimidad que Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo la misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”*

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será “Caja Popular Nuestra Señora de Tonaya”, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, incisos a) y b), y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción XII, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 10, 16, fracciones I, incisos 1) y 3), y III, incisos 2), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión; 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1 y 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI y 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Público en General, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2013.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- El Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.